

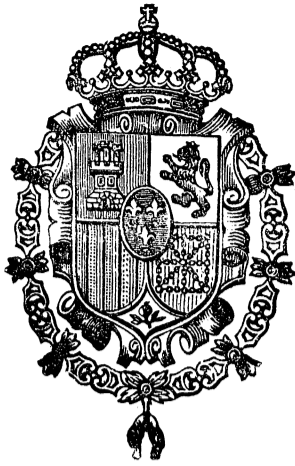
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 20
Extranjero.....	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolos con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El día 8 de Abril último se firmó por el Sr. D. Felipe García Ontiveros y Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Guatemala, y el Sr. D. Jorge Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República, una Declaración para facilitar las relaciones de las Autoridades respectivas en lo que concierne al estado civil de las personas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, á fin de que la expresada Declaración tenga su debida fuerza y cumplimiento. San Sebastián 5 de Agosto de 1897.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto se firmó el día 8 de Abril último por Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Guatemala y el Ministro de Relaciones Exteriores de dicha República una Declaración para facilitar las relaciones de las respectivas Autoridades en lo concerniente al estado civil de las personas, cuyo texto literal es el siguiente:

«Declaración.

El Gobierno de S. M. la REINA de España y el de la República de Guatemala, deseando facilitar, de común acuerdo, las relaciones de las Autoridades respectivas, en lo que concierne al estado civil de las personas, han convenido en lo que sigue:

Las partidas referentes al estado civil de los súbditos ó ciudadanos de uno de los dos Países que se hallen en el territorio del otro, se remitirán por la vía diplomática, debidamente legalizadas, á las Autoridades competentes del Estado de la naturaleza de la parte interesada, libres de gastos.

En fe de lo cual, se ha firmado la presente Declaración por duplicado, en Guatemala á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—(L. S.)—Felipe García Ontiveros y Serrano.—(L. S.)—Jorge Muñoz.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la referida Declaración, fir-

mada en Guatemala, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El día 18 de Junio último se firmó por el Sr. D. Felipe García Ontiveros y Serrano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Guatemala, y el Sr. D. Leonidas Pacheco, Delegado especial del Gobierno de la República de Costa Rica, una Declaración para facilitar las relaciones de las Autoridades respectivas en lo que concierne al estado civil de las personas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, á fin de que la expresada Declaración tenga su debida fuerza y cumplimiento. San Sebastián 5 de Agosto de 1897.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 18 de Junio último se firmó por Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Guatemala y el Sr. D. Leonidas Pacheco, Delegado especial del Gobierno de la República de Costa Rica, una Declaración para facilitar las relaciones de las respectivas Autoridades en lo concerniente al estado civil de las personas, cuyo texto literal es el siguiente:

«Declaración.

El Gobierno de S. M. la REINA Regente de España y el de la República de Costa Rica, deseando facilitar, de común acuerdo, las relaciones de las Autoridades respectivas en lo que concierne al estado civil de las personas, han convenido en lo que sigue:

Las partidas referentes al estado civil de los súbditos ó ciudadanos de uno de los dos países que se hallen en el territorio del otro, se remitirán por la vía diplomática, debidamente legalizadas, á las Autoridades competentes del Estado de la naturaleza de la parte interesada, libres de gastos.

En fe de lo cual se ha firmado la presente declaración por duplicado, en Guatemala, á los 18 días del mes de Junio de 1897.

Por España: Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—(L. S.)—Felipe García Ontiveros y Serrano.—Por Costa Rica: Su Delegado especial.—(L. S.)—Leonidas Pacheco.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la referida Declaración, firmada en Guatemala, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Bernardino Gallego y Saceda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 3 del actual, en la vacante producida por destino á la isla de Cuba de D. Cristóbal Mas y Bonnebal.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase
D. Bernardino Gallego y Saceda.

Nació el día 20 de Mayo de 1839, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar el 4 de Abril de 1862 con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Barbastro y en el de la Guardia civil Veterana, otorgándosele el empleo de primer Ayudante Médico, por antigüedad, en Octubre de 1865, y el grado de Médico mayor por el mérito que contrajo en el ejercicio de su profesión durante los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866.

Alcanzó el empleo de Médico mayor supernumerario por la gracia general de 1868, destinándosele al 14.º tercio de la Guardia civil en Octubre del mismo año.

En recompensa de los servicios que prestó en Alicante en 1870 con motivo de existir allí la fiebre amarilla, se le concedió primeramente el grado y después el empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase.

Desde Marzo hasta Mayo de 1874 estuvo agregado al Ejército del Norte, hallándose en diversos combates. Por estos servicios obtuvo dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar y el grado de Subinspector Médico de primera.

Ascendió á Médico mayor efectivo en Junio de 1878. Destinado al Hospital militar de Madrid en Septiembre de 1886, continuó en él al ser promovido á Subinspector Médico de segunda clase, también efectivo, en Diciembre siguiente.

Sirvió en la Dirección general del Cuerpo desde Julio de 1887 hasta Enero de 1888, que volvió á dicho Hospital como Jefe de servicios.

Al ascender á Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, en Mayo de 1891, se le dió destino en la Inspección general de Sanidad militar, de la que fué Secretario interinamente en diferentes ocasiones, siendo trasladado, en Enero de 1893, al Ministerio de la Guerra, donde continúa.

Entre otras comisiones, ha desempeñado la de representar á dicho Ministerio, en virtud de Real orden de 26 Febrero de 1894, en el XI Congreso Médico internacional de Italia, verificado en Roma en el mes de Marzo del mismo año.

Cuenta 35 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 2 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz y Encomienda de Carlos III.
- Encomienda de Isabel la Católica.
- Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito militar.
- Dos Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.
- Medalla de Bilbao.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del quinto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Bernardino Gallego y Saceda.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta del personal de la Escuela de Música y Declamación, por un importe en junto de 189.000 pesetas, quedando en su virtud modificado el detalle con que aparece este servicio en el cap. 14, artículo único del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», que rige en el corriente año económico 1897-98, y anula la diferencia que existe entre dicha suma, y las 189.250 pesetas á que asciende el crédito legislativo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Planta del personal de la Escuela de Música y Declamación, aprobada por Real decreto de esta fecha.

Retribución al Profesor encargado de la Dirección	
1 Profesor de composición	4.000
1 Idem íd. de id.	3.000
1 Idem de órgano y canto llano	4.000
3 Idem de armonía, á 3.000 pesetas	9.000
3 Idem de canto, á 3.000	9.000
2 Idem de declamación, á 3.000	6.000
1 Idem de ópera cómica española	3.000
1 Idem para formación é instrucción de las masas corales	3.000
1 Idem de masas corales é instrumentales	3.000
6 Idem de solfeo, á 3.000 pesetas	18.000
1 Idem de solfeo preparatorio para canto	3.000
1 Idem de harmonium	3.000
3 Idem de piano, á 3.000	9.000
1 Idem de violín	3.000
1 Idem de perfeccionamiento de violín y música instrumental de cámara	3.000
1 Idem de contrabajo	3.000
1 Idem de flauta	3.000
1 Idem de clarinete	3.000
1 Idem de oboe	3.000
1 Idem fagot	3.000
1 Idem de violoncello	3.000
1 Idem de arpa	3.000
1 Idem de cornetín y clarín	3.000
1 Idem de trompa	3.000
1 Idem de trombón y fígle	3.000
1 Idem de francés é italiano	3.000
18 Idem supernumerarios á 1.500 pesetas	27.000
Retribución á un Secretario Bibliotecario (Profesor numerario)	
Idem á un afinador y conservador de órgano	1.000
1 Escribiente	500
1 Idem para copiar música	1.500
1 Conserje	1.250
1 Inspectora de alumnas, Jefe	1.500
7 Idem de íd., á 750 pesetas una	5.250
1 Afinador de pianos	1.500
2 Mozos, á 1.250 pesetas	2.500
1 Idem para cuidar el órgano, bombas, aparatos, etc.	1.000
1 Portero	1.250
Premios por razón de antigüedad, excedencias y residencias á los Profesores numerarios de esta Escuela	
	26.500
TOTAL	189.000

Madrid 1.º de Agosto de 1897.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo solicitado por la Sociedad facultativa de Ciencias y Letras en 14 de Junio último, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 25 del reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894 se entenderá adicionado con los párrafos que se expresan á continuación: «Los mencionados Tribunales, además de proponer al opositor que deba ser nombrado Catedrático, formará una lista de mérito relativo compuesta de aquellos aspirantes cuyos ejercicios hayan sido aprobados. Que en el caso de que el opositor propuesto por el Tribunal no llegue á ocupar la cátedra para que fué designado, sea cual fuere la causa, el Gobierno nombrará para la misma al opositor que figure en dicha lista de mérito relativo, siguiéndose para tales nombramientos el orden con que los calificados aparezcan colocados.»

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encargue V. I. del despacho de la Dirección general de Contribuciones indirectas, ínterin se provee la vacante producida por el fallecimiento de D. Mariano Toledano que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. D. Federico Arrazola, Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Granada, por defunción de D. Francisco J. Simonet, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla, por separación de D. Antonio Almagro y Cárdenas, y correspondiendo proveerse al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 150.—4 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa alemana.

Situación de las boyas y valizas en el río Camarones.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 27/1.824. Berlín, 1897.)

Núm. 1.025, 1897.—1.º La boya de aterramiento del río Camarones está fondeada en los 3º 46' 13" N. por 15º 37' 34" E.

2.º La boya A, en los 3º 48' 54" N. por 15º 39' 30" E.

3.º Las valizas de la punta Mikanye, de la desembocadura del Bwape, del Nungo Krick y la de Pinnass, no existen.

4.º Existen unos restos de buque sobre el Kamerun Sand, en los 4º 2' 57",5 N. por 15º 53' 50" E.

5.º Para amarrarse chalanas, etc., existe un muerto en los 3º 52' 9" N. por 15º 44' 51" E.

6.º Se han fondeado las boyas siguientes en el puerto de Kamerun:

a) Una boya cónica, negra, núm. 1, en los 4º 2' 38",5 N. por 15º 53' 37" E.

b) Una boya cónica, negra, núm. 2, en los 4º 3' 5" N. por 15º 54' 8" E.

c) Una boya plana, roja, con percha y mira cuadrangular, en los 4º 2' 58",5 N. por 15º 54' 14" E.

d) Un muerto, cilíndrico, pintado á fajas horizontales blancas, negras y rojas, en los 4º 2' 41",5 N. por 15º 53' 52" E.

e) Una boya cónica, pintada á fajas verticales blancas y negras, en los 4º 2' 49" N. por 15º 53' 57" E.

Carta núm. 752 de la sección IV.

Desaparición de valizas en la desembocadura del Bimbía.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 27/1.823. Berlín, 1897.)

Núm. 1 026, 1897.—La valiza de la punta Pegel en el Bimbía, y la valiza Mangroven (Aviso núm. 153/1.095 de 1896), al E. de la desembocadura del Bimbía, han desaparecido.

Carta núm. 752 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Situación rectificada de la boya luminosa H. G. de Hellegat.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 138/948. París, 1897.)

Núm. 1.027, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra hidrográfico holandés *Raaf*, la boya luminosa H. G. de Hellegat, pintada á bandas verticales rojas y negras, está fondeada en 4º,4 de agua y en 51º 42' 44" N. por 10º 36' 10" E.

(Véanse los Avisos números 168/1.196 de 1896 y 77/532 de 1897.)

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 36.

Carta núm. 802 de la sección II.

Valizamiento de Haringvliet (Zeegat de Goeree).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 138/949. París, 1897.)

Núm. 1.028, 1897.—Según aviso del Comandante del buque de guerra hidrográfico holandés, las boyas siguientes de Haringvliet se hallan en los fondos y situaciones siguientes:

1.º La boya plana, núm. 8, en 5º,5 de agua, 51º 43' 31" N. por 10º 32' 20" E.

2.º La boya plana, núm. 9, en 4º,9 de agua, 51º 43' 26" N. por 10º 33' 24" E.

3.º La boya plana, núm. 9a, en 4º,4 de agua, 51º 43' 16" N. por 10º 34' 10" E.

4.º La boya plana, núm. 10, con distintivo de cono truncado, en 5º,2 de agua, 51º 43' 6" N. por 10º 34' 45" E.

5.º La boya plana, núm. 11, en 5º,9 de agua, 51º 42' 59" N. por 10º 35' 18" E.

6.º La boya cónica, núm. 8, en 5º,1 de agua, 51º 43' 18" N. por 10º 32' 36" E.

7.º La boya cónica, núm. 9, en 7º,3 de agua, 51º 43' 20" N. por 10º 33' 15" E.

8.º La boya cónica, núm. 10, de distintivo de bola, en 4º,2 de agua, 51º 43' 0" N. por 10º 34' 22" E.

9.º La boya cónica, núm. 11, en 4º,4 de agua, 51º 42' 49" N. por 10º 35' 10" E.

(Véanse los Avisos números 83/577 y 137/945 de 1897.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Restos de buque en la rada de Bruinisse

(Zeegat de Brouwershaven).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 138/950. París, 1897.)

Núm. 1.029, 1897.—Un barco pequeño se ha sumergido en 13º de fondo en la rada de Bruinisse.

Se ha fondeado cerca de él una boya plana verde, y por la noche se enciende una luz en el palo del barco que emerge de las aguas.

Situación aproximada: 51º 39' 44" N. por 10º 19' 18" E.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

España (islas Baleares).

Colocación de norais para amarraje de buques en Mahón.

Núm. 1.030, 1897.—El Comandante de Marina de Menorca y Capitán del puerto de Mahón, con fecha 19 de Julio, avisa que desde aquel día quedan establecidos sobre la costa del S. del puerto 14 norais, ya de piedra, ya de hierro, y que para acoderarse buques de alto bordo, se han colocado en los puntos siguientes:

- 2 norais sobre las puntas interiores de Cala Figueras.
- 3 íd. sobre el trozo comprendido en el indicado punto y el Fonduco.
- 2 íd. al fondo de esta última.
- 1 íd. al íd. de las Figueras.
- 1 íd. en la punta de Villa Carlos.
- 2 íd. al fondo de Cala Corp.
- 1 íd. en la punta de Nequefeis.
- 2 íd. al fondo de Cala Fons.

Carta núm. 8 A de la sección III.

MAR NEGRO

Estrecho de Kertch (Rusia).

Construcción de un puente de barcas en la bahía de Kertch.

Circulaire hydrographique, núm. 34, de la Direction de Phares de la mer Noire, 1897.)

Núm. 1.031, 1897.—En vista de la construcción de un puente de barcas á 1/5 de milla al W. del cabo Zmieni de la Sociedad Briamki, se ha colocado en la dirección de él, y á 400^m al S. 35^o W. de la costa y en 37^m de agua, dos valizas rojas que marcan el canal para los barcos de cabotaje que van desde el sitio de los trabajos á las proximidades de este cabo.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo año para la provincia de Valencia se verificará el día 10 de Septiembre de 1897.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Valencia, así como el cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen (1), y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas
Por territorial en sus conceptos..	10.546.835 ⁰²
Por industrial.....	2.235.220 ⁴⁵
Total base para el concurso.....	12.782.055⁴⁷

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (2); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.^a, unida á dicho reglamento (3).

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'63 pesetas por 100, que es el

término medio del tipo que resulta pagado á las 35 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (2).

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabi-

lidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (1), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictados respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 798.878⁴⁷ pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valencia.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Valencia, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 63.910²⁸ pesetas, cuyo depósito pedirá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, precediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Valencia, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Valencia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministerio de Hacienda, será inapelable.

(1) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.
(2) Actualmente el capítulo 2.^o, art. 32, de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(1) A excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.
(2) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.
(3) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 23 de Mayo de 1896.

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma

provincia, fechas, respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda (1), así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cebranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.936.

Día 10.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

(1) A excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Director general, A. Roda.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 14.439 y 23.717, de capital nominal reales vellón 14.088'66 y 10.910'32 respectivamente, emitidas por el concepto de Beneficencia, á favor del Hospital de Capillas (Palencia), se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella repetida provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 4 de Agosto de 1897.—El Subdirector segundo, Victorino López Fabra.—V.º B.º=El Director general, A. Roda. X—240

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	7 Agosto 1897.	31 Julio 1897.	PASIVO	7 Agosto 1897.	31 Julio 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro	225.288.082'96	224.903.082'96	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata	260.850.600	268.815.046'30	Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero	32.578.516'11	32.335.504'37	Ganancias y pérdidas	3.157.742'29	3.250.420'45
Efectos á cobrar en el extranjero	651.817'60	786.529'72	Realizadas	1.854.851'52	1.965.926'74
Descuentos	316.660.087'34	320.131.690'66	No realizadas	1.131.085'275	1.120.534'275
Préstamos	161.028.059'71	169.395.342'22	Billetes en circulación	424.321.734'10	430.508.466'09
Efectos á cobrar en el día	1.259.196'63	1.428.675'95	Cuentas corrientes	26.184.213'28	26.015.170'66
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo	34.033.417'55	37.196.858'93
Otros valores de Cartera	5.000.052'12	5.180.701'34	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar	10.336.500'54	7.543.915'30
Deuda amortizable al 4 por 100	387.762.563'75	387.762.563'75	Reservas de contribuciones	14.945.334'39	13.346.212'20
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891	3.893.719'48	3.893.719'48	Reservas de Aduanas	159.663.857'38	148.359.493'57
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896	200.630.000	200.627.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública	7.030.990'99	7.283.444'29			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público	19.370.786'68	8.622.024'10			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua	11.334.102'98	8.204.646'99			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas	451.212'18	423.843'93			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público	1.472.980'36	1.302.430'43			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles	15.264.106'25	15.265.588'21			
Diversas cuentas	157.786.050'91	135.088.404'32			
	1.970.582.926'05	1.953.720.739'02		1.970.582.926'05	1.953.720.739'02

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º=Por el Gobernador, Manuel Ciudad.

Desde esta fecha, y bajo facturas que en el Banco se facilitarán, pueden presentarse para el señalamiento de su pago, conforme á lo dispuesto en Real orden de 11 de Enero último, los cupones del vencimiento de 15 del corriente, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, y también á estas mismas obligaciones amortizadas.

También desde hoy se admitirán á descuento en el Banco y sus sucursales los cupones de dicho vencimiento y las obligaciones amortizadas, ateniéndose el descuento de los primeros á las reglas establecidas para los de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Las obligaciones amortizadas que estén depositadas ó en garantía de préstamos y créditos en las Cajas del Banco, y también los cupones de todas ellas, se podrán hacer efectivos á su vencimiento ó se podrán descontar antes, á la presentación del resguardo de depósito ó póliza respectiva.

Madrid 7 de Agosto de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miramón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

El Cónsul de España en Buenos Aires ha dado conocimiento al Ministerio de Estado del fallecimiento abintestado de D. Pedro Rodrigo, de la razón social Rodrigo y Compañía, de aquel comercio, de la cual, según parece, era el primer socio.

El finado era natural de Sorja, residencia actual de su padre D. León Rodrigo Soriano.

El Juzgado ha tomado la intervención correspondiente, y el referido Consulado ha nombrado albacea que le represente en el juicio testamentario.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Wadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Necesitándose proceder al arreglo y compostura de 264 mesas de despacho, 241 sillones, 66 armarios, 60 taquillas y 162 sillas, pertenecientes al mobiliario de este Ministerio y del Instituto Geográfico y Estadístico, se admiten proposiciones para ello en este Negociado durante ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiéndose ver los mencionados efectos durante las horas de oficina en los diferentes despachos donde se hallan actualmente.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de efectos ó parte de ellos, y este Negociado se reserva el aceptar ó no las proposiciones que se presenten.

Madrid 7 de Agosto de 1897.—Manuel Flores Calderón.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua árabe,

dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que

deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podran aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Cádiz y Coruña, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel López, D. Bonifacio Martín, D. Pedro Gómez Chaix, D. Eduardo Benot, y Suplentes, D. Miguel Veña Muñoz, D. Salvador García Medavilla, D. Ricardo Bartolomé y Mas y D. Mariano Muñoz Ferrera.

Los opositores á dichas cátedras son:

D. Alfonso Anglada y Rava, D. Ramón Llopis Ruiz, Don Francisco Cortizas Barreiro, D. Enrique Huestebise dit Delaborde, D. Jacinto Meca y Ramos, D. Antonio Peral Rojas, D. Federico Delta y Sacarillos, D. Gonzalo Casanova y Cabezón, D. Juan José de Llodio y Goicoechea, D. Luis García Sanz, D. Rafael Rochelt y Maruri, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Justo García Vélez, D. José Martínez Amechagure, D. Manuel Fiol Roselló, D. Alfredo Mac Verigh, D. Fernando Otero Domínguez, D. José Befia y Gil, D. Alberto Urrea Salinas.

Madrid 7 de Agosto de 1897.—R. Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de patentes concedidas.

Expediente núm. 20.740. D. Jaime García Herranz y Sánchez.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico (según declara el interesado bajo su responsabilidad y quedando sujeto á las resultas) de fabricación continua é intermitente y venta consiguiente de cualquier clase de líquidos espumosos, gaseados por el anhídrido carbónico, consistente en un carruaje con los elementos necesarios al objeto indicado.

Concedida en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.836. Los Sres. D. Miguel Niubó y D. Salvador Theraizol.

Patente de invención por veinte años por un nuevo motor hidrodinámico.

Concedida en 22 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.843. D. Felipe Saldaña y Marín.

Patente de invención por veinte años por un contador de energía eléctrica.

Concedida en 29 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 20.879. D. Ramón Peris Martínez.

Patente de invención por veinte años por una vía metálica de aplicación á las carreteras.

Concedida en 4 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.899. D. León Orostien y Juster.

Patente de invención por veinte años por un aparato para encender y apagar toda clase de faroles de gas, y principalmente los del alumbrado público.

Concedida en 9 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.908. Doña Prócula Pérez Caballero y Hermanos.

Patente de invención por veinte años por un aparato para plegar telas en la forma llamada de sol.

Concedida en 9 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.914. D. Onofre Mata y Maneja.

Patente de invención por veinte años por una disposición que permite obtener en el interior de las piezas de artillería un movimiento similar al que toma el proyectil de las mismas durante el disparo.

Concedida en 2 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.957. D. Fortunato Martín Fernández.

Patente de invención por veinte años por el Arlequín Tampion, almohadilla para entantar sellos de goma ó metal en varios colores á la vez.

Concedida en 23 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.968. D. Serapio Ferré y Carcellé.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de seda bordados á cadenilla simple ó formando cordoncillo.

Concedida en 23 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.974. D. Bernardo Pons y Salomó.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico (según declara en la instancia bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas) para la fabricación de hebillas.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Expediente núm. 20.976. D. José Camps y Fossas.

Patente de invención por veinte años por aparatos destinados á que en ellos sólo se produzca automáticamente el gas acetileno que se necesita á medida de su consumo, evitando de este modo los peligros de explosiones.

Concedida en 24 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.984. D. Lorenzo Codina y Jorge.

Patente de invención por veinte años por un mecanismo de ruedas helicoidales, aplicado á las fallebas para obtener el cierre de puertas y balcones, etc., etc., por el simple movimiento de una palanca.

Concedida en 24 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.988. D. Juan Torras.

Patente de invención por veinte años por un aparato cal-

dera ó generador tubular con hogar central, sistema gasógeno con recuperador aplicado á dicho hogar.

Concedida en 28 de Junio de 1897.

Expediente núm. 20.999. D. Antonio Peix Comprubi.

Patente de invención por veinte años por un nuevo filtro purificador de aceites vegetales y minerales.

Concedida en 1.º de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.004. Mr. Henri Chandun.

Patente de invención por veinte años por un motor rotativo de compresión, que puede funcionar por la inflamación de toda mezcla detonante, gas, gasolina, petróleo.

Concedida en 1.º de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.030. Sres. Ramiro de Palacios, Paúl Zimmermann y Curt Zimmermann.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato de impulsión para velocípedos de todas clases.

Concedida en 7 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.035. Doña Filomena Arregui.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para el corte de prendas de vestir.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.036. La Sociedad Talleres de Lequeitio.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato denominado Limitador del gasto de agua.

Concedida en 9 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.041. D. José Vilaseca y Domenech.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial Carpetas ó vades de escritorio con dibujos grabados á varios colores.

Concedida en 9 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.044. D. José Ventejo y Pujol.

Patente de invención por veinte años por un sistema de segmentos para formar los excéntricos que gobiernan los lizos en los telares mecánicos.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.047. D. Carlos Máximo Meyer.

Patente de invención por veinte años por un carro plegable.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.052. D. José Domenech y Farrés.

Patente de invención por cinco años por un aparato para tapar las pipas de vino, sirviendo al mismo tiempo para asegurar la conservación de este líquido.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.053. D. Casimiro Casaramona.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación (según declara el interesado bajo su responsabilidad y quedando sujeto á las resultas) de tejidos de rizo con sedalina.

Concedida en 13 de Julio de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica en la GACETA DE MADRID para que los dueños puedan presentarse en el Negociado de Industria dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente; previniéndoles que si no lo verifican el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Madrid 30 de Julio de 1897.—El Jefe del Negociado, Loma.

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Expediente núm. 3.027. D. Edward Vincent Gardner.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos empleados para la fabricación del albayalde.

Expedida en 20 de Junio de 1883.

Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 5.605. D. Luis Hallock Nash, residente en Brooklyn.

Patente de invención por veinte años por una máquina motor de gas de doble efecto con cilindros horizontales de simple efecto, en las que acciona un solo émbolo de doble superficie activa.

Expedida en 1.º de Mayo de 1886.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 5.817. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet.

Patente de invención por diez años por mejoras en los frenos hidráulicos de las cureñas.

Expedida en 26 de Agosto de 1886.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 7.926. Mr. John Henry Richardson.

Patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de gas para alumbrado por medio del aparato que se describe.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 11.957. Sres. William Bergman y Ernest.

Patente de invención por veinte años por un sistema de cierre de recámara de cañón de tiro rápido.

Expedida en 22 de Junio de 1891.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 12.240. Sr. Friedrich Adolf Reihleu.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento de preparación y tratamiento de bebidas gaseosas en envases de madera.

Expedida en 19 de Agosto de 1891.

Caducada por haber terminado el plazo de la concesión en 8 de Junio de 1897.

Expediente núm. 14.506. D. Alberto Meyer.

Patente de invención por diez años por una máquina de taladrar, de troqueles múltiples.

Expedida en 20 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 15 de Junio de 1897.

Expediente núm. 14.519. D. Miguel Escuder.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para botar al agua las lanchas pescadoras y embarcaciones menores.

Expedida en 30 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Junio de 1897.

Expediente núm. 14.542. D. José March y Reus.

Patente de invención por veinte años por un sistema de comunicación telegráfica, que denomina Clave March.

Expedida en 26 de Junio de 1893.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Junio de 1897.

Expediente núm. 15.601. D. Eduardo Julián Pérez.

Certificado de adición á la patente por veinte años que le fué expedida en Junio de 1893, bajo el núm. 14.476, por mejoras introducidas en un procedimiento para hacer inodoros los absorbentes de las vías públicas, los conductos de servicios particulares de las casas y el desagüe de las aguas sucias de las alcantarillas á los ríos ó afueras de la población.

Expedido en 12 de Junio de 1893.

Caducado por falta de práctica en 8 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 15.722. La Sociedad anónima Shsenal Oivil.

Certificado de adición á la patente expedida por cinco años bajo el núm. 13.491, por adiciones en los diques flotantes deponentes.

Expedido en 30 de Junio de 1894.

Caducado por falta de práctica en 8 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 15.742. MM. Carl Nobert Vichofer y Benjamín Behfuers.

Patente de invención por veinte años por un sistema de broches para corsés.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 15.760. Los Sres. D. Benito de Berraquer y D. Francisco de Mercader.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial Bloc higiénico anunciador.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Mayo de 1897.

Expediente núm. 15.766. La Compañía de mezclas explosivas y luminosas (Sociedad anónima).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de las cajas de cerillas fosfóricas ó no fosfóricas.

Expedida en 26 de Junio de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Mayo de 1897.

(Se continuará.)

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857 y en la Real orden de 19 de Mayo de 1893, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano-americanos. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes, respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicaran las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos:

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano-americano que presente en mayor número, y con superior desempeño, monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 12 de Julio de 1897.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, José Devolx.

El Jurado calificador de los trabajos presentados al concurso de 1896 abierto por esta Biblioteca, ha adjudicado el premio de 1.500 pesetas al Sr. D. José María de Valdenebro y Cisneros por su bibliografía «La imprenta en Córdoba».

Lo que se anuncia para satisfacción del interesado y para conocimiento del público.

Madrid 11 de Julio de 1897.—El Secretario, José Devolx.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre hasta el 21 del mismo se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en papel del sello 12.º, al Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente y sufrir un examen de estos conocimientos, si el Tribunal lo cree necesario.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso será el de ocho años, y el maximum el de doce para el solfeo, de cuya enseñanza deber tener el solicitante algunos conocimientos, y el de diez y ocho para las demás asignaturas. Estarán exceptuados de esta regla los alumnos que se dediquen á los estudios de Canto y Declamación.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes del 1.º de Octubre próximo, en papel correspondiente.

También deberán matricularse antes de 1.º de Octubre todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les correspondía.

El que se matricule pasado dicho término habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª También se admitirán solicitudes desde el 1.º de Septiembre á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de Piano ú otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de Solfeo, así como los que pretendan examinarse de más de un

año en la misma enseñanza deberán verificar el examen empezando por el año inferior de los que soliciten, y no pasarán á examinarse del siguiente hasta haber probado en aquél su suficiencia, á juicio del Tribunal examinador.

7.ª y última. Provistos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Curso de 1896-97.

DÍAS	HORAS	ENSEÑANZAS
21	A las ocho.... Idem..... Idem.....	Solfeco. Piano, Harmonium y Órgano. Instrumentos de orquesta.
29	A las diez..... A las nueve....	Canto. Harmonía y composición.

EXÁMENES DE NUEVO INGRESO

Curso de 1897-98.

DÍAS	HORAS	ENSEÑANZAS
22	A las ocho.... Idem..... Idem.....	Solfeco (alumnas). Idem (id.). Idem (alumnos).
23	Idem..... Idem..... Idem.....	Solfeco con piano (alumnas). Idem id. (id.). Idem id. (alumnos).
25	Idem.....	Solfeco con instrumentos de orquesta.
27	Idem.....	Enseñanza libre.
28	Idem.....	Idem id.
29	A las nueve....	Declamación.
30	A las diez..... A las ocho....	Prueba de voz. Diversas enseñanzas.

Madrid 1.º de Agosto de 1897.—El Secretario, Pedro Fontanilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL SÁBADO 26 DE JUNIO DE 1897

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja....	Oro.....	1.805.837'91	Capital.....		8.000.000
	Plata.....	7.216.670'58	Saneamiento de créditos.....		1.373.304'66
	Bronce.....	5.049'18	Cuentas corrientes....	Oro..... 2.408.554'35 Billetes..... 5.073.648'44 Plata..... 1.448.712'75	8.930.915'54
	Billetes plata.....	9.027.557'67 5.428.199'35	Depósitos sin interés..	Oro..... 483.511'84 Billetes..... 97.808'80 Plata..... 102.180'55	683.501'19
Fondos disponibles en poder de comisionados.....	14.455.757'02 431.098'24	14.886.855'26	Dividendos.....		106.462'27
Cartera. {	Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días..	2.052.176'99	Billetes plata emitidos por cuenta del Tesoro.....		20.000.000
	Idem id. á más tiempo.....	1.212.324'45	Depósito plata para cambio de billetes.....		5.474.161'10
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca, domiciliadas en New-York.....		4.362.800	Billetes cambiados.....		16.511'52
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		142.114'91	Corresponsales.....		»
Tesoro: Deuda de Cuba.....		304.027'87	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		8.583
Efectos timbrados.....		2.665.703'30	Expendición de efectos timbrados.....		21.331'67
Recibos de contribuciones.....		128.632'16	Hacienda pública: cuenta de efectos timbrados.....		2.770.388'75
Recaudación de contribuciones.....		8.658'04	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		4.449.359'61
Recaudadores de contribuciones.....		3.356.057'45	Recaudación de contribuciones.....		»
Tesoro c/ emisión de billetes plata.....		20.000.000	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		272.911'81
Corresponsales.....		19.476'25	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		2.000
Propiedades.....		231.041'14	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		173'34
Diversas cuentas.....		»	Cuentas varias.....		728.159'81
Gastos de todas clases. {	Instalación.....	3.473'66	Intereses por cobrar.....		405.654'03
	Generales.....	119.781'13	Ganancias y pérdidas.....		207.508'04
		123.254'79			
		53.450.926'34			53.450.926'34

Habana 26 de Junio de 1897.—El Contador, J. R. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco Cassá.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 29 DE MAYO DE 1897

ACTIVO		Moneda corriente. Pesos. Cents.	PASIVO		Moneda corriente. Pesos. Cents.
Accionistas.....		990.000	Capital.....		1.500.000
Caja: existencia.....		1.497.402'41	Fondo de reserva.....		76.500
Cartera hasta ciento veinte días.....		1.342.938	Cuentas corrientes.....		2.021.716'72
Créditos garantizados.....		1.088.928'90	Depósitos en efectivo.....		261.139'03
Efectos del Tesoro.....		9.038'05	Dividendos.....		14.218'81
Corresponsales.....		4.661'58	Billetes emitidos.....		1.758.835
Empréstitos.....		113.106'69	Depósitos de todas clases en papel.....		167.685'30
Sucursal en Mayagüez.....		587.442'60	Cambios.....		»
Efectos en garantía y depósito.....		167.685'30	Idem de monedas.....		»
Cuentas varias.....		186.842'18	Cuentas varias.....		210.692'86
Mobiliario.....		6.217'91	Ganancias y pérdidas.....		96.601'10
Casa del Banco.....		49.000			
Cambios.....		747'57			
Cambios de monedas.....		»			
Gastos de todas clases:					
De instalación.....		32.844'95			
Generales.....		13.710'20			
De impresión de billetes.....		16.822'48			
		6.107.388'82			6.107.388'82

El Interventor, Francisco Molina.—V.º B.º—El Gobernador, Fermín Martínez y Villamil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalajara.—Juan Zorrilla, Hernán Cortés, 9.

Vitoria.—Manuel Jiménez, sin señas.
Bayona.—Luis Inchavasti, San Juan, 53.
Málaga.—Rosalia Platero, Silva, segunda, primero izquierda.
Gran.—Martini, Fonda del Comercio.
V. Serena.—Petra Martínez, Santa Engracia, 31, patio.
Nouretable.—Velasco, Lista.
Colunga.—Manuel Costales, Carmen, 5, segundo derecha.
Cercadilla.—Dolores Ochel, Palma alta, 30.
Palencia.—Ca yetano Meiguizo, Núñez de Arce, 8 (ausente).
Villacañas.—Castellanos, Expedidor 1.026 (ausente).

Pizarra.—Marín Tejero, Don Martín, 14.
Coruña.—Angela Fernández, Rosal, 22, frutería.
Barcelona.—Joaquín Iborra, San Pedro Mártir, 3, carbonería (ausente).
Almería.—Miguel Ruiz, Villanueva, 43.
Torrelavega.—Rosellín Roldán, Sagasta, 9, cuarto derecha.
Linares.—Joaquín Fernández, Reina, 20, segundo.
Madrid 6 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 13 AL 19 DE JUNIO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	12	1	1	10	13	23	»	»	»
Universidad.....	16	14	3	2	19	16	35	1	2	3
Centro.....	9	4	»	»	9	4	13	1	»	1
Hospicio.....	21	11	3	»	24	11	35	»	»	»
Buenavista.....	11	17	1	»	12	17	29	1	3	4
Congreso.....	7	7	»	1	7	8	15	2	»	2
Hospital.....	12	12	»	4	12	16	28	2	»	2
Inclusa.....	8	4	10	13	18	17	35	4	3	7
Latina.....	13	10	5	3	18	13	31	1	1	2
Audiencia.....	10	9	»	»	10	9	19	»	»	»
TOTAL.....	116	100	23	24	139	124	263	12	9	21

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 0'54.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS																TOTAL		
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	2	2	»	»	3	4	1	»	2	1	»	1	2	5	»	»	10	13	25
Universidad.....	4	3	1	»	4	7	1	1	4	3	1	»	4	1	»	1	19	16	35
Centro.....	4	1	»	»	2	»	»	»	1	1	»	»	2	2	»	»	9	4	13
Hospicio.....	5	5	1	»	6	4	1	»	3	1	1	»	7	1	»	»	24	11	35
Buenavista.....	1	4	1	»	7	7	»	»	2	4	»	»	1	2	»	»	12	17	29
Congreso.....	2	3	»	1	3	1	»	»	1	2	»	»	1	1	»	»	7	8	15
Hospital.....	1	3	»	1	3	6	»	1	5	1	»	»	3	2	»	2	12	16	28
Inclusa.....	2	»	2	2	2	2	3	1	1	1	2	4	3	1	3	6	18	17	35
Latina.....	4	2	2	1	3	4	»	»	2	2	1	»	4	2	2	2	18	13	31
Audiencia.....	4	4	»	»	5	3	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	10	9	19
TOTALES.....	29	27	7	5	38	38	6	3	22	17	5	5	27	18	5	11	139	124	263
	56		12		76		9		39		10		45		16				
	68				85				49				61						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 a 25.....	3	9	3	»	»	»	»	»	»	»	15
De 26 a 30.....	5	13	18	1	»	»	»	»	»	»	37
De 31 a 35.....	1	5	12	15	3	»	»	»	»	»	36
De 36 a 40.....	»	1	2	19	7	2	»	»	»	»	31
De 41 a 45.....	»	»	2	2	6	2	1	»	»	»	13
De 46 a 50.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	3
De 51 a 55.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2
De 56 a 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	1	7	1	1	1	»	»	»	»	115	126
TOTAL.....	10	35	38	38	20	6	1	»	»	115	263

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS MUJERES										TOTAL	
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.		Sin especificación.
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	10	7	4	»	»	1	»	»	»	»	»	22
De 26 á 30.....	4	12	3	2	1	»	»	1	»	»	»	23
De 31 á 35.....	»	2	5	2	1	1	»	»	»	»	»	11
De 36 á 40.....	1	2	1	4	3	»	»	»	»	»	»	11
De 41 á 45.....	»	1	»	2	»	1	»	»	»	»	»	5
De 46 á 50.....	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	3
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	15	24	14	10	6	4	2	1	»	»	»	76

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	3	6	2	13	15	4	5	5	6	5	64
Soltero con viuda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	3
Viudo con soltera.....	4	»	1	»	»	»	1	»	2	»	8
Viudo con viuda.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL.....	8	6	4	13	15	4	6	5	10	5	76

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	2	4	»	3	8	»	»	1	2	2	22
Lunes.....	1	»	»	5	»	2	1	»	1	»	10
Martes.....	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	3
Miércoles.....	1	1	1	1	»	»	1	1	1	»	7
Jueves.....	»	1	»	3	1	»	1	1	»	»	7
Viernes.....	1	»	»	»	2	2	»	»	1	2	8
Sábado.....	3	»	3	1	2	»	2	2	5	1	19
TOTAL.....	8	6	4	13	15	4	6	5	10	5	76

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	7	16	9	2	11	18	9	27
Universidad.....	8	12	20	16	20	36	24	32	56
Centro.....	3	3	6	»	»	»	3	3	6
Hospicio.....	9	8	17	2	13	15	11	21	32
Buenavista.....	6	14	20	9	10	19	15	24	39
Congreso.....	4	7	11	3	6	9	7	13	20
Hospital.....	21	31	52	7	8	15	28	39	67
Inclusa.....	5	2	7	10	12	22	15	14	29
Latina.....	6	5	11	15	6	21	21	11	32
Audiencia.....	6	4	10	4	4	8	10	8	18
TOTAL.....	77	93	170	75	81	156	152	174	326

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.67.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sifilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	4	2	»	2	»	»	»	1	4	5	9
Universidad.....	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Centro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hospicio.....	»	»	»	»	2	1	1	»	»	»	1	»	4	1	5
Buenavista.....	»	»	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	5	2	7
Congreso.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Hospital.....	»	»	»	»	8	5	1	2	»	»	1	3	10	10	20
Inclusa.....	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	2	1	4	4	8
Latina.....	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	2	3
Audiencia.....	»	»	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	3	1	4
TOTAL.....	»	»	»	»	26	16	2	8	»	»	4	5	32	29	61

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL				
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL		
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL					
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	9	4	13	5	»	5	3	3	6	1	»	1	18	7	25	
	Cancerosas.....	1	2	3	1	4	5	»	2	2	»	»	»	2	8	10	
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otras varias.....	1	1	2	»	1	1	1	2	3	»	»	»	2	4	6	
TOTAL.....	11	7	18	6	5	11	4	7	11	1	»	1	22	19	41		
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	»	6	6	11	13	14	2	7	9	1	3	4	14	19	33	
	Circulatorio.....	1	6	7	5	2	7	6	7	13	»	»	»	12	15	27	
	Respiratorio.....	1	3	4	7	5	12	5	7	12	»	»	»	13	15	28	
	Digestivo.....	3	3	6	2	3	5	1	9	10	»	»	»	6	15	21	
	Genito urinario.....	1	»	1	1	1	2	1	»	1	»	»	»	3	1	4	
	Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	1	
TOTAL.....	6	18	24	26	14	40	16	30	46	1	3	4	49	65	114		
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1		
	Tifoideas.....	1	»	1	1	2	3	»	1	1	»	»	2	3	5		
	Puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Sarampión.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1		
	Escarlata.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1		
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Diféricas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Carbuncosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Otras varias.....	»	»	1	2	»	2	»	1	1	»	»	»	2	1	3		
TOTAL.....	1	1	2	5	2	7	»	2	2	»	»	»	6	5	11		
Muertes violentas.....	1	1	2	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	2	4		
TOTAL GENERAL.....	19	27	46	38	22	60	20	39	59	2	3	5	79	91	170		

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 13 transeuntes, cuyo número debe deducirse de las 326 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 313, y reducida la mortalidad de Madrid a la proporción de 0'64 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 17 de Septiembre, y hora de las dos de su tarde, se verificará en la Dirección general de Administración local y en esta Alcaldía la doble subasta del servicio de suministro de las raciones que se necesiten con destino a los presos pobres de la cárcel pública de esta ciudad durante el año económico de 1897 á 1898, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 25 de Junio próximo pasado.

Málaga 19 de Julio de 1897.—Salvador Solier.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel de este partido judicial.

1.ª La duración del contrato será de un año, á contar desde el día 1.º de Julio de 1897 á 1898.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres y cárcel correccional y de Audiencia, así como las de enfermerías, entregándolas al Director del establecimiento, según el pedido que éste haga después del recuento en cada noche.

3.ª Estará obligado también á tener dentro del establecimiento, en el local que se designe, depósito de las especies que no sean alterables de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente para cubrir el consumo de ocho días.

4.ª La ración de pan se compondrá de 500 gramos y será confeccionado con harina de segunda clase, haciéndolo en dos piezas y poniendo en ellas la inscripción «Cárcel».

Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos, uno en la mañana y otro en la tarde, y en la forma siguiente:

DOMINGO

Mañana.—Cuarenta y cinco gramos de habichuelas, 40 gramos de garbanzos, 140 gramos de patatas y 20 gramos de tocino salado.

Tarde.—Treinta gramos de arroz, 45 gramos de garbanzos, 110 gramos de patatas, 15 gramos de tocino salado y 25 gramos de carne de vaca, con sólo el 25 por 100 de hueso.

LUNES, MARTES, JUEVES Y SÁBADO

Mañana.—Ochenta gramos de garbanzos, 110 gramos de patatas y 20 gramos de tocino.

Tarde.—Cuarenta y cinco gramos de habichuelas, 40 gramos de garbanzos, 140 gramos de patatas y 20 gramos de tocino.

MIÉRCOLES

Mañana.—Cuarenta y cinco gramos de habichuelas, 40 gramos de garbanzos, 140 gramos de patatas y 20 gramos de tocino.

Tarde.—Treinta gramos de arroz, 50 gramos de garbanzos, 115 gramos de patatas, 20 gramos de aceite y 20 gramos de bacalao.

VIERNES

Mañana.—Ochenta gramos de garbanzos, 110 gramos de patatas y 20 gramos de aceite.

Tarde.—Treinta gramos de arroz, 50 gramos de garbanzos, 115 gramos de patatas, 20 gramos de aceite y 20 gramos de bacalao.

Entregará además el contratista la sal, el pimiento de flor, los ajos y cebollas necesarias para el buen condimentado de los ranchos.

Se considera como parte de las raciones el combustible necesario para su buena cocción, el cual ha de ser precisamente de carbón de piedra ó leña con la parte menuda necesaria.

El tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería será de 44 céntimos de peseta, bajo las cuales se harán las mejoras por unidades de céntimo, sin poder fraccionarlas.

Por cada ración de enfermería entregará además el contratista 100 gramos de carne de vaca con sólo el 25 por 100 de hueso, 15 gramos de tocino añejo é igual cantidad de arroz ó fideos de sopa que para las raciones de patio, 20 gramos de tocino salado, 250 gramos de patatas, 30 gramos de garbanzos y 250 gramos de pan igual al del racionado general, todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

A las detenidas que estén lactando se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, aumentándose el pan á 500 gramos.

Asimismo suministrarán las sanguijuelas, hilas, vendajes, leche, huevos para los enfermos y cuantas medicinas se comprendan en el petitorio oficial que recete el facultativo del establecimiento, quien deberá sujetarse en el recetado al petitorio que sirve para los enfermos de la Beneficencia municipal.

Será de cuenta del contratista entregar los platos, tazas, orinales, tarros, etc., que se necesiten en la enfermería, y estañar y componer las vasijas destinadas á la confección y distribución de ranchos, debiendo tener, cuando menos, el material siguiente: dos ollas para el uso diario y una de repuesto, una gabela para cada 15 presas y seis gabelas de repuesto. También serán de cuenta del contratista las composuras y reparos de albañilería que sean necesarias en la cocina económica y cañón de la chimenea.

El contratista recibirá por inventario y avalúo pericial el material afecto á los servicios de cocción y distribución de ranchos propiedad del Excmo. Ayuntamiento, ingresando su importe en la Depositaria municipal después de conocidos sus valores, reintegrando la diferencia el Excmo. Ayuntamiento ó el contratista, según resulte.

5.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que se comprenden en ellas todos los artículos, y que no se hará otro abono que el del precio que se estipule por cada una.

También suministrará el contratista todas las medicinas necesarias á los presos que su estado lo reclame el ingreso en la enfermería, las cuales se consideran comprendidas en el tipo por que se haga el remate de las raciones.

6.ª Las menestras y demás artículos que se suministren han de ser de tamaño regular en su especie, sin mezcla ni arena alguna; el arroz será valenciano, de dos pasadas, debiendo hacer especial mención de los garbanzos y habichuelas que éstas serán de las que emplean dos horas en su cocción, y aquellos de los que emplean cuatro, así como el tocino será cuando menos de cinco centímetros de grueso, y conforme en un todo con las muestras aprobadas por la Comisión, y que se conservarán en las cajas destinadas al efecto en la oficina de la cárcel y Negociado del ramo, remitiendo además al Ayuntamiento un kilogramo de pan cuando así se le ordene para su revisión por quien corresponda.

7.ª Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el Facultativo y Director, y si cualquiera de ellos los encontrase fijos ó de mala calidad, lo participará al Sr. Alcalde, quien dispondrá se complete ó sustituyan en el acto, según el caso; y si pasada media hora no hubiese tenido efecto, podrá ordenar se adquieran por cuenta del contratista. Independiente del reco-

nocimiento antes indicado, podrá verificarlo también cualquiera de los Sres. Vocales de la Junta local de Prisiones cuando estime conveniente, como asimismo la Excmo. Diputación provincial ó persona en quien delegue, puesto que corre á cargo de la misma la manutención de presos correspondientes á la Cárcel de Audiencia y Correccional provincial.

La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde existen ó se trasladen todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

8.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 5 por 100 de la población penal del establecimiento, cuidando que las camas se pinten cuando se ordene por la Junta.

9.ª Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días, con otra igual lavada y colada, los cabezales cada ocho días, y renovar los colchones y cabezales que se inutilicen dentro del término de este contrato.

10. Las ropas, utensilios y efectos que sirvieran á los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y utensilios que existan en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario formado de lo que recibe, así como sucesivamente y por recibos parciales la entrada y salida que puedan tener por razón de lavado, relleno y renovación.

12. Terminado el tiempo de este contrato, quedará á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario propiedad del establecimiento.

13. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precios de la estancia por el que tomen los artículos en el mercado.

14. Tendrá obligación de costear 30 luces, como mínimo, dentro del establecimiento, y se mantendrán éstas de 130 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que será con 100 gramos; además suministrará felpudos para los calabozos, un plato para cada preso, dos regaderas y las velas y hostias y vino necesario para las misas de la capilla; las escobas de palma y ramas necesarias para el aseo del establecimiento, siendo de su cuenta también el lavado de los útiles de la capilla.

15. Sólo en el caso de alterarse el alimento de los presos por disposición superior podrá el contratista, previa la exhibición de la autorización respectiva, reclamar los perjuicios que se originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

Si el servicio de que se trata dejara de estar á cargo de la Administración municipal, será potestativo en el contratista continuar ó no su contrata, devolviéndole en este último caso la fianza prestada.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por quincenas vencidas, á virtud de liquidación que practique el número de raciones entregadas por días. Dicha liquidación será informada y visada por el señor Director y Sr. Presidente ó Vocal de la Comisión.

17. Será de su cuenta el nombramiento y pago del personal encargado de la cocina.

18. El que resulte contratista deberá consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo, ó en valores del Estado, según lo dispuesto en el art. 13 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este depósito servirá para asegurar el cumplimiento del contrato. Para presentarse licitador en la subasta ha de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la suma de 2.000 pesetas en efectivo, ó en efectos públicos á tipo de cotización, en armonía á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto antes citado. Terminada que sea la subasta, se devolverá á los interesados los resguardos de sus fianzas provisionales, excepto aquél en quien provisionalmente se adjudicó.

19. Si por falta de cumplimiento á las condiciones precedentes se rescindiera el contrato, el asentista perderá el depósito que hace referencia la cláusula 18.

20. El rematante no empezará á hacer el suministro sin haber otorgado antes la escritura y depósito que se cita en la cláusula 18.

21. Toda proposición que no se ajuste exactamente al modelo que hace referencia la condición 26, será desechada, declarándose nula para el acto del remate.

22. La subasta se verificará el día y hora que oportunamente se anuncie por edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID. Durante media hora se admitirán los pliegos que se presenten; transcurrida la cual, se procederá á la lectura de las mismas por el orden de su entrega. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, rematándose en el que más beneficios haga. Una vez hecha la adjudicación provisional del remate no se admitirá proposición alguna sobre mejoras de precios por ventajosa que fuere.

23. Serán de cuenta del contratista los derechos de inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que origine la subasta, como también el pago de la escritura su copia y reintegro del papel sellado del expediente.

24. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

25. Por falta de cualquiera de las condiciones expresadas podrá el Sr. Alcalde imponer multas al contratista hasta la cuantía de 250 pesetas como máximo, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato después que se hayan impuesto tres multas sin que se haya mejorado el servicio de que se trata en las faltas que sean objeto de la corrección, anunciando una subasta en quiebra, respondiendo el depósito en efectivo á los gastos que se originen y á la diferencia en mayor precio en que fuese preciso adjudicar el nuevo remate.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á hacer el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel pública de esta ciudad de Málaga, incluyendo en ella las medicinas de que tratan las bases 4.^a y 5.^a del pliego de condiciones, como las raciones de enfermería, al precio de (en letra, por unidades enteras), durante el año económico, comprendido desde 1.^o de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por el Excmo. Ayuntamiento.

Y para asegurar esta proposición presenta los documentos que acreditan el depósito previo y mi cédula de vecindad.

(Fecha y firma del proponente, en letras.)

Málaga 19 de Julio de 1897.—Salvador Solier.

El día 18 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proporciones, en pliegos cerrados, de los arbitrios establecidos sobre degüellos de reses en el Matadero público de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1897 á 98 el arbitrio municipal establecido sobre degüellos de reses en el Matadero de esta ciudad, por el tipo de 104.093 pesetas, siendo de cargo del contratista el abono de las 20.907 pesetas á que ascienden los gastos de personal y material, siendo de la exclusiva competencia del Municipio el nombramiento del personal. Se hace constar que por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 25 de Junio último, se resolvió que en el caso de resultar rematante, no empezará á surtir efecto la adjudicación de este arbitrio hasta tanto que el que así resulte se haya posesionado del mismo en las debidas condiciones, al objeto de que no pueda entablar reclamación alguna porque el Ayuntamiento durante el período de administración haya recaudado más ó menos del tipo de subasta.

2.^a El Ayuntamiento coloca en su lugar y grado al arrendatario para el cobro de las cuotas de tarifa, que son las siguientes:

Siete pesetas 88 céntimos por cada res mayor vacuna.

Cinco pesetas 52 céntimos por cada ternera.

Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.

Seis pesetas por cada cerdo.

3.^a Con arreglo á lo determinado por el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrará la subasta simultáneamente en Madrid (Dirección general de Administración local) y en el despacho de la Alcaldía de esta ciudad, verificándose por proposiciones en pliego cerrado durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al Presidente, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 104.093 pesetas.

4.^a Los postores habrán de acompañar al pliego en que se haga la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, así como si no fueran ajustadas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para contrar el arbitrio de degüello de reses en el Matadero de la ciudad de Málaga, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas, con obligación de satisfacer las 20.907 consignadas para personal y material, aceptando en todas sus partes el mencionado pliego. Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

5.^a El depósito provisional consistirá en 5.204 pesetas 65 céntimos, consignadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

6.^a Los documentos á que se refieren las anteriores condi-

ciones serán devueltos á los postores al finalizar la subasta, y al rematante después de constituida la fianza definitiva.

7.^a La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total á que asciende el remate, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, y en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

8.^a La garantía constituida queda á responder del incumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solvencia de todos los pagos que hayan debido efectuarse por virtud del contrato y los que de él se hayan derivado como pago de la contribución industrial, etc.

9.^a De no constituirse la fianza en el plazo de cinco días, á contar del en que le sea notificada la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y en la forma establecida en la condición anterior, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, siendo de su cuenta, así los gastos que se originen en la nueva subasta como los perjuicios que se ocasionen, si ésta fuese menos benéfica. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional constituida para tomar parte en la licitación, y á no ser suficiente, de los bienes que les resulten al rematante.

10. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificada el acuerdo al rematante, queda obligado á otorgar, dentro de los cinco días siguientes, la oportuna escritura pública, sin cuyo requisito no será posesionado, siendo su incumplimiento motivo bastante para rescindir el contrato, á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma indicada en la condición anterior.

11. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal del 1 al 5 de cada mes, á contar desde el 1.^o de Julio del presente año al 30 de Junio de 1898, la dozava parte de la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierdo, y en caso de no efectuarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, quien se encargará de la administración del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afectá á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten.

13. El arrendatario recibirá, bajo inventario, la Casa Matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y quedando obligado á entregarlo con iguales formalidades al finalizar el contrato y conservarlo durante él en perfecto estado de higiene y limpieza, sometiéndose á las disposiciones y órdenes del Sr. Concejal que el Ayuntamiento designe para inspeccionar el establecimiento.

14. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del arrendatario, quien contribuirá con igual suma para los de mayor cuantía.

15. Durante el Sábado Santo, domingo y lunes de Resurrección, quedan exceptuados del pago de derechos las reses menores que se sacrifican, siguiendo así la costumbre establecida en años anteriores.

16. Las reglas á que han de sujetarse las matanzas estarán en armonía en todas sus partes con las disposiciones que rigen sobre la materia y leyes de Sanidad del Reino.

17. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á tal efecto á todo fuero ó privilegio especial que pudiese invocarse, incluso el de súbdito extranjero.

18. No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro de papel sellado para el expediente, son de cuenta exclusiva del arrendatario.

20. Siguiendo las prácticas establecidas de antiguo, se reserva el Sr. Alcalde exclusivamente la facultad de conceder permisos en los días 22, 23 y 24 de Diciembre próximo para que las familias que introduzcan en vivo algún cerdo para su consumo particular, puedan sacrificarlos en sus domicilios con exclusión del pago de derechos de degüello, pero con la obligación de que las reses indicadas sean reconocidas en el Matadero. Esta condición se hace extensiva á los cerdos en canal que de propiedad particular y para su consumo sean presentados en el citado Matadero, siempre bajo la base del reconocimiento en dicho establecimiento.

Málaga 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Salvador Solier Pacheco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CASTELLÓN

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Tomás Octavio Sebastián por la falta grave de no haber verificado su presentación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Tomás Octavio Sebastián, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Cádiz con fecha 26 de Noviembre último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Tomás Octavio Sebastián, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 18 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2651—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Joaquín Villanueva Basa por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Villanueva Basa, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Cádiz con fecha 25 de Diciembre último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Joaquín Villanueva Basa, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 21 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2660—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Antonio Guirols Borrás por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio Guirols Borrás, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Santander con fecha 9 de Diciembre último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Guirols Borrás, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, á Valladolid, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 21 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2661—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Tomás Tencarts Castells, por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Tencarts Castells, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Cádiz, con fecha 25 de Diciembre último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido acusado Tomás Tencarts Castells, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 21 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2662—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado José Finolls Moncils, por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Finolls Moncils, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Santander, con fecha 3 de Enero último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Finolls Moncils, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 21 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2663—M

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Manuel Pérez Orihuela por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez Orihuela, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Cádiz con fecha 15 de Febrero último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye, con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Pérez Orihuela, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 28 de Junio de 1897.—Manuel Tellado. 2707—M

CAÑAVERAL

D. Pablo Cebrián Mendo, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Cáceres, Juez instructor del expediente que se sigue contra los guardias Juan Fernández Ganuno y Simón Ortega Rosado, de expresada Comandancia, por falta grave.

Habiendo acordado recibir declaración á D. Angel Lozano, que el día 29 de Abril último viajaba en el tren correo número 4 descendente de la línea férrea de Madrid, Cáceres, Portugal, é ignorándose su domicilio y paradero, para que tenga lugar lo dispuesto se le cita por medio del presente á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y Cáceres, comparezca en el Juzgado, sito en la casa cuartel del puesto establecido en este pueblo, á evacuar la declaración.

Dado en Cañaveral á 24 de Junio de 1897.—Pablo Cebrián Mendo.—Por su mandato, el Secretario, Cayetano Mendo Barco. 2650—M

COLÓN (CUBA)

D. Andrés Ponce Barquero, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de las diligencias previas que se siguen al soldado de la octava compañía y expresado batallón, por desaparición el día 3 de Octubre de 1896.

Hago saber que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Santiago Castro, natural de Ecija (provincia de Sevilla), cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en esta plaza de Colón, provincia de Matanzas (isla de Cuba), para responder á los cargos que le resulten en las indicadas diligencias; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Santiago, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la citada plaza y á mi disposición.

Dada en Colón 31 de Mayo de 1897.—Andrés Ponce Barquero. 2746—M

ESTEPONA

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Caballero Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval con distintivo rojo, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor de la sumaria núm. 142 de este año, que instruyo con motivo de haber sido extraído del mar por una jábega que se hallaba pescando en el punto de Guadalupe, término de este distrito, de nueve bultos de latas, de tres cada uno, que resultó contenían tabaco de contrabando, en la mañana del día 19 del mes de Mayo próximo pasado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz, á los individuos que arrojaron al mar dichos bultos, acusados del delito de contrabando; para que se presenten en este Juzgado, sito en la banda del mar de esta villa, con objeto de que presten declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo se les juzgará en rebelde, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estepona á 8 de Junio de 1897.—Manuel López y Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Buendía García. 2666—M

D. Manuel López Fernández, Alférez de fragata graduado, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor de la causa núm. 181 de 1896, que se sigue contra José Máximo Bech por hurto de una barquilla en la bahía de Gibraltar.

Por el presente, y en uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo á Juan Barea Román, vecino de Algeciras, Patrón que fué de la barquilla *Cartuja*, folio 564 de la tercera lista de aquella inscripción, así como á los individuos que formaban parte de la dotación de la misma al ser hurta en la bahía de Gibraltar el día 28 de Junio del pasado año, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable plazo de treinta días comparezca en este Juzgado de Marina, sito en la banda del Mar, con el fin de prestar declaración en la sumaria referida; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona á 2 de Julio de 1897.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Buendía García. 2751—M

FERROL

D. José Rodríguez Lorenzo, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente en averigua-

ción de si el artillero segundo del cuarto batallón de plaza Santiago Rivas Cano se ha hecho acreedor á la Cruz de la Orden civil de Beneficencia por el humanitario hecho de haber salvado la vida al de igual clase y batallón Juan García Díaz en el naufragio de la lancha de vapor que prestaba el servicio entre los castillos y la plaza, ocurrido el día 26 de Marzo último.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas aquellas personas que les interese y tengan que hacer alguna reclamación en pro ó en contra del mencionado hecho, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado militar, sito en las oficinas del Gobierno militar de la plaza, á fin de que puedan ser interrogadas sobre dicho extremo y exactitud.

Y para general conocimiento de todos, expido el presente, que firmo en la plaza del Ferrol á 8 de Julio de 1897.—El Juez instructor, José Rodríguez. 2752—M

GERONA

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra al recluta del reemplazo de 1896 Ferreol Fornells Serrat, por haber faltado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Ferreol Fornells Serrat, hijo de José y de Francisca, natural de Solt, averdado en ídem, partido de Gerona, provincia de ídem, de diez y ocho años y seis meses de edad, de oficio carpintero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, y de un metro 616 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Junio de 1897.—Baldomero Pujol. El sargento Secretario, Maximino Lamas, 2669—M

GRANADA

D. Eduardo Muñoz García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado del mismo regimiento Joaquín Checa, Cepillo, por el delito de usar el nombre y apellidos supuestos de Fernando García Ramírez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Fernando García Ramírez, hijo de Francisco y de Concepción, natural de la ciudad de Granada, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Córdoba, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Granada á 14 de Junio de 1897.—Eduardo Muñoz. 2668—M

D. Justo Yáñez Garzón, Capitán de Infantería, y Juez instructor del expediente que se le instruye en esta zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, al recluta del reemplazo de 1890, Francisco Ramos Rivas, por haberse ausentado sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ramos Rivas, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Purchil, Juzgado de primera instancia del Sagrario, provincia de Granada; nació en 20 de Mayo de 1870, oficio panadero, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire al país, acredita no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, (Tendillas de Santa Paula, núm. 4), para que preste declaración en el expediente que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Ramos Rivas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 22 de Junio de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Justo Yáñez. 2708—M

GUANTANAMO (CUBA)

D. Domingo Cadelo Calvo, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los herederos del soldado fallecido, de la primera Compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, Ambrosio de la Asunción Expósito;

Usando de las facultades que le concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, tanto personalmente como por escrito, á las personas que se crean con derecho de poder suceder al finado Ambrosio de la Asunción Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio, provincia de Zamora, distrito militar de Castilla la Vieja; nació en 8 de Diciembre de 1871, de oficio hojalatero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, tres meses y veintitrés días; de estado soltero, religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 614 milímetros y sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y fué alistado por la zona de Toro por el pueblo de Zamora para el reemplazo de 1890, para que en el término de noventa días, contados

desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezcan en este Juzgado militar, tanto personalmente como por escrito, que justifique su derecho, que tiene su residencia oficial en las oficinas de este regimiento de Simancas, con el fin de prestar sus alegatos en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guantánamo á 16 de Mayo de 1897.—Domingo Cadelo. 2710—M

D. Domingo Cadelo Calvo, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, y Juez instructor del expediente comprobatorio de personas que puedan suceder al cabo fallecido José María San Mateo, por ser de padres desconocidos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, contados desde su publicación, á cuantas personas se crean con derecho á suceder al cabo que fué de este regimiento, hoy fallecido, José María San Mateo, sin padres conocidos, natural de Lorca, provincia de Murcia, distrito militar de Valencia, avecindado en Cartagena (Murcia), de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba ídem, boca ídem, sin señas particulares; nació el 25 de Diciembre de 1874; fué filiado como quinto par el cupo de Cartagena con el núm. 386 y reemplazo de 1893; tuvo entrada en Caja el 9 de Diciembre de 1893, quedando filiado para servir en clase de soldado por cuatro años en Ultramar, y entró en este primer batallón, procedente de la Península, en 22 de Abril de 1895.

Y para que puedan efectuar sus derechos en esta plaza de Guantánamo, tanto por escrito como personalmente, y llegue á noticia de los que se crean tener dicho derecho, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guantánamo 7 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Domingo Cadelo.—Ante mí, el Secretario, Fernando Naval. 2753—M

JAÉN

D. Miguel Berro Barnuevo, Capitán de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue en la misma contra el recluta del reemplazo de 1896, y cupo de Alcaudete, José Calvo Jiménez, por haber faltado á la concentración en dicha zona el 29 de Noviembre último.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Calvo Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, se presente en este Juzgado militar, sito calle del Obispo, núm. 1, para responder á los cargos que le resultan por dicha falta; pues de no verificarlo en el mencionado plazo será declarado en rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Jaén á 1.º de Julio de 1897.—El Juez instructor, Miguel Berro, 2754—M

JEREZ

D. José Eady Triana, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento, Juan Ruiz González, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel de Caballería, para dar sus descargos en el expediente que por dicho motivo de deserción le instruyo; apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que tenga lugar.

Asimismo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del soldado Juan Ruiz González, cuyas señas son: su estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir.

Y para que tenga efecto lo mandado, se publica esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fija en el pueblo de su naturaleza.

Dada en Jerez á 9 de Julio de 1897.—José Eady. 2755—M

LAS PALMAS

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que en los respectivos expedientes que como Juez instruyo por prófugos de convocatoria contra los inscriptos disponibles de esta brigada, Antonio Hernández Machín, hijo de Pedro é Inés; Jerónimo Fernández Jorge, de Antonio y María; Juan Melián y Gil, de Aurelio y Telesfora; Juan de Santana Pérez, de no conocido y Ana; José Expósito, de no conocidos; Domingo Leonor Nicolás Expósito, de no conocidos; José Pérez y Sánchez, de Antonio y María, se ha dispuesto se les cite y emplaze por medio del presente para que se presenten en la Comandancia de Marina de esta provincia en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles ó militares que de ser habidos sean puestos á disposición de esta Comandancia.

Las Palmas 23 de Junio de 1897.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan Cabral, Secretario. 2712—M

LEGANÉS

D. Miguel Gálvez y Rodríguez de Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Juan Goñi Garcicochea por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Goñi Garcicochea, soldado de este regimiento, natural de Echarrri (Navarra), hijo de Juan y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en

el cuartel de Leganés, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Goñi Garcicochea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 5 de Julio de 1897.—Miguel Gálvez.
2756—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lerida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Capdevila Orrit, por no haber concurrido á la concentración para su destino á filas, verificada el día 15 de Octubre del año último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Timoneda, partido judicial de Seo de Urgel, de esta provincia, hijo de Juan y de Isabel, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca poca, color sano, frente regular, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Juan Capdevila Orrit, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lerida á 3 de Julio de 1897.—Antonio Fuentes.
2757—M

MADRID

D. Enrique Barrios Vicente, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región contra el soldado de este regimiento Santiago Flechoso Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Flechoso Martínez, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Juan y de María, soltero, de treinta y nueve años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, barba poblada y de un metro 767 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Reina Cristina que ocupa el segundo batallón de este regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Santiago Flechoso Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1897.—Enrique Barrios.
2676—M

D. Leopoldo Olay Argüelles, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón, José Sánchez Marchena, por la falta grave de primera deserción;

Haciendo uso de las facultades que la ley le concede, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Sánchez Marchena, hijo de Manuel y Antonia, natural de Utrera, provincia de Sevilla, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Sevilla, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en su busca y captura, y lo pongan, en caso de ser habido, á su disposición en el cuartel de la Montaña, que ocupa el batallón de Telégrafos.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1897.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Leopoldo Olay Argüelles.

2675—M

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y del expediente seguido en averiguación de quienes son los parientes más próximos y herederos de varios individuos fallecidos en el Hospital militar de esta plaza en distintas fechas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los parientes del que fué sargento segundo del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Antonio López Curto, que falleció en el Hospital militar de Madrid el día 21 de Abril de 1876, y era hijo de Toribio y de Lorenza, y natural de Quintanar, provincia de Burgos, y á las personas que pudieran dar noticia de dichos parientes, para averiguar quiénes sean los herederos del referido Antonio López Curto, y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Diarios oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos, den aviso de su existencia y residencia á este Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, situado en la calle de la Redondilla, núm. 4, piso segundo, centro.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca de los referidos parientes del Antonio López Curto, y en caso de ser hallados den noticia á este Juzgado para los efectos procedentes en justicia.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1897.—Constantino Selva.
2674—M

D. José García Míguez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, contra el recluta del reemplazo de 1896 Felipe Pérez Rodríguez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Pérez Rodríguez, natural de esta villa y Corte, hijo de Agustín y de Antonia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio pintor y encuadernador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 500 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que diere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Pérez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1897.—José García.
2714—M

D. Manuel Navarro del Barco, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asturias, número 31, Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía Manuel Martínez Fernández por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Martínez Fernández, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Logroño, provincia de ídem, de oficio carpintero, soltero, de treinta y dos años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 554 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, comparezca en el cuartel de Reina Cristina, que ocupa en Madrid el segundo batallón de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel, y á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Julio de 1897.—Manuel Navarro.
2715—M

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta primera región y de las diligencias que se instruyen por admisión ilegal de varios voluntarios para el Ejército de Cuba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Telo Dobal, natural de Nogales (Lugo), hijo de Víctor y de Ramona, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de once á doce de la mañana, calle de Tetuán, núm. 20, segundo, con objeto de prestar declaración.

Madrid 3 de Julio de 1897.—Antonio Vicente.
2716—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en averiguación de la solvencia ó insolvencia del Capitán retirado D. Marcos Martín Otero por deuda de 3.198 pesetas á la Caja general de Ultramar.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por este solo edicto y por término de un mes, á contar desde su publicación, al expresado D. Marcos Martínez Otero, cuyo paradero se ignora, con objeto de que comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda de esta Corte, á prestar declaración y requerirle al pago de la cantidad de referencia; en la inteligencia de que si no se presenta en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1897.—Eduardo Cappa.
2758—M

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente seguido contra el cabo Federico Fernández Tamarit por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de la cuarta compañía de este segundo batallón Federico Fernández Tamarit, natural de Madrid, hijo de D. Julián y de Doña Emilia, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de María Cristina á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de este expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado cabo Federico Fernán-

dez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1897.—Luis Muñoz.
2768—M

MÁLAGA

D. Manuel Moratín y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando José Blanco Mosquera, hijo de Adolfo y de Eloisa, natural y vecino de Estepona, con residencia en La Línea, de veintidós años de edad, de estado soltero, marinero particular y sin instrucción, para que se presente con la urgencia posible en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias de plenario en la causa que por dicho delito se le sigue; advirtiéndole que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le declarará rebelde, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido reo, que de ser habido lo pondrán en la cárcel de partido á disposición de este Juzgado, dando el oportuno aviso.

Málaga 23 de Junio de 1897.—Manuel Moratín.
2713—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada José Capilla Armete hijo de otro y de Asunción, natural de Motril (Granada), vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente en este Juzgado ó en los buques de la Armada para pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijados se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 5 de Julio de 1897.—José G. Santaella.
2761—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, al inscrito disponible de este trozo y brigada, Juan Roja Sepúlveda, hijo de Crisóstomo y de María, natural y vecino de esta capital, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y término prefijados, se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 5 de Julio de 1897.—José Gómez Santaella.
2762—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto, por término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Francisco Aguilar Sierra, hijo de José y de Encarnación, y á Francisco Ramos Arias, hijo de Fernando y de María, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, de veinte años, solteros y marineros, para que á la mayor brevedad se presenten en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en los sitios y términos prefijados se les declarará prófugos en rebeldía, y causándoseles cuantos perjuicios haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que de ser habidos se entreguen en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Málaga 6 de Julio de 1897.—José G. Santaella. 2760—M

D. Joaquín Cortés y Sanit, Teniente de navío de primera clase, y Jefe del Detall de la Comandancia de Marina de Málaga, que como tal instruye expedientes de prófugo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible de este trozo y brigada Luis Roldán Mariscal, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Doña Mencía (Córdoba), vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que se presente con la brevedad posible en esta Comandancia de Marina, ó en los buques de la Armada nacional que haya donde se encuentre, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 6 de Julio de 1897.—Joaquín Cortés.
J—2763

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo, por el término de un mes, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que la noche del 25 del pasado mes arrojaron al mar un bulto con cuatro latas de tabaco de contrabando, que fué encontrado por un bote particular la mañana de dicho día, próximo á la escollera de Poniente de este puerto; asimismo á los que intentaban la introducción en tierra de dicho género, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le

resultan en la sumaria que se instruye al efecto; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijos se le causarán los perjuicios á que haya lugar en ley.

Málaga 10 de Julio de 1897.—José Gómez Santaella.
2764—M

D. Juan Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto, y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que la mañana del día 2 del actual fondearon en el mar frente al barrio del Balto un par de 22 libras y cuatro onzas con siete latas, todo tabaco de contrabando; asimismo á cuantas personas tomaran parte en la introducción en tierra de dicho género, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se instruye al efecto; teniendo entendido que de no verificarlo se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 10 de Julio de 1897.—José Gómez Santaella.
2765—M

MANRESA

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado regresado de Cuba Salvador Negret Olivares por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Salvador Negret Olivares, hijo de Pablo y de Antonia, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, de oficio del comercio, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la incorporación que según la Real orden de 12 de Marzo de 1896 (D. O. núm. 58), fué destinado á este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad.

Dada en Manresa á 8 de Julio de 1897.—Pedro Buitrago y Soler.
2767—M

MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa seguida contra el paisano Antonio Alvarez de Toledo y otros por el delito de contrabando de armas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Martos, hijo de Juan y de María, natural de Málaga, avecinado en Melilla, de veintinueve años de edad, de estado casado, oficio jornalero, con instrucción, estatura elevada, color moreno, barba poblada, tiene dos cicatrices en la mejilla y ceja derecha y una en la parte media y yema del dedo pulgar de la mano de dicho lado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en esta plaza á fin de responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 5 de Julio de 1897.—Celestino Gómara León.
2759—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor militar de Marina de este distrito.

No habiendo comparecido en este Juzgado Miguel Domínguez Rodríguez á un segundo llamamiento, se le concede un tercer y último plazo de diez días para que se presente á responder á los cargos que le resultan, el cual principiará á contarse desde el día en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Por esta misma se interesa á todas las Autoridades, á la Guardia civil y á la policía judicial inquiera su paradero, el cual y sus señas se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 9 de Julio de 1897.—Manuel Ortuño.—Por su mandato, J. F. López.
2766—M

OLOT

D. Mariano Ciurana Hernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de desertión se sigue al soldado del mismo Cuerpo, Juan Saura Seguí.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de D. Fernando y de Doña Angela, natural de Murcia, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de ídem, avecinado en ídem, de oficio estudiante, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color trigueño, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que en el mencionado expediente le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte les suplico, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido remitirlo, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Olot á 6 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Mariano Ciurana.
2770—M

D. Mariano Ciurana Hernández, Capitán Ayudante del regimiento de Infantería San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de desertión se sigue al soldado del mismo Cuerpo Sebastián Pallás Tauli.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Jaime y de Rosa, Natural de Bono, parroquia de Forcat, Ayuntamiento de Bono, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, avecinado en Bono, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, zona militar de ídem, de oficio albañil, estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos aceitunos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte les suplico, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido remitirlo, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Olot á 6 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Mariano Ciurana.
2771—M

OVIEDO

D. Fernando Castro Alvarez, primer Teniente y Juez instructor del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia, para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba y no haber hecho su presentación personal una vez terminados.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que con tal motivo se instruye al soldado de este Cuerpo Modesto Vázquez Neyanes, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente tercer edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 24 de Junio de 1897.—Fernando Castro.
2717—M

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio García Rosselló, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1893 Vicente Juan Torres por falta grave de desertión, no incorporándose al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Juan Torres, natural de Santa Eulalia (Ibiza), hijo de Vicente y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, barba ninguna, boca grande, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Juan Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 9 de Junio de 1897.—Antonio García.
2775—M

D. Germán Zamora Caballero, segundo Teniente del regimiento de Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1893 Antonio Marí Ferrer por falta grave de desertión, no incorporándose al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Marí Ferrer, hijo de Miguel y de María, natural de San Carlos (Ibiza), soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular, barba ninguna, estatura un metro 595 milímetros; señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Marí Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 1.º de Julio de 1897.—Germán Zamora.
2773—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones, se cita y llama al lesionado José Fuster Plans, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia;

previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 24 de Julio de 1887.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S. y por D. Gumersindo de Marqués, Ernesto Freixa, habilitado.
J—5616

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencias de 23 de Noviembre de 1892 y 8 del corriente mes, dictadas á instancia de D. Ginés Comas y Hugas en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía que ha promovido en dicho Juzgado, bajo la actuación del infrascripto Escribano, contra D. Juan Mató y Rufi, sobre pago de 1.585 pesetas, importe de la letra de cambio producida en autos y gastos de protesto, con abono de las cantidades que acredite dicho Mató haber satisfecho, mediante exhibición de los correspondientes recibos. Se cita y emplaza á D. Juan Mató y Rufi, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en autos á contestar la demanda promovida por el nombrado D. Ginés Comas, de cuya demanda y de los documentos con la misma acompañados se le entregará copia simple en Escribanía; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Julio de 1897.—V.º B.—El Juez de primera instancia, Español.—José Pérez Cabrero.

El infrascripto Escribano: certifico que el anterior edicto se expide en papel de pobres por tener solicitado este tratamiento D. Ginés Comas.

Barcelona, fecha *ut supra*.—José Pérez Cabrero. 304—P

BURGOS

D. Cecilio del Barco Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por Doña Juana Santamaría López, autorizada por su esposo, escrito por virtud del cual repudia la herencia que pueda corresponderle por muerte intestada de su hermano D. Jenaro Santamaría López, vecino y del comercio de esta capital, que vivió en la Plaza Mayor, núm. 9 dejando dichos bienes á disposición de los acreedores del mismo; y por si existiera alguno cuyo nombre y domicilio al presente es desconocido, se ha acordado, por providencia de este día, citar á los que sean por medio de la GACETA DE MADRID, para que concurren con los títulos de sus respectivos créditos el 28 de Agosto próximo, y su hora de las doce de la mañana, en el local planta baja del Palacio de Justicia, donde está instalado el Juzgado de primera instancia de esta capital; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, con objeto de celebrar junta de acreedores.

Burgos 27 de Julio de 1887.—Cecilio del Barco.—Por mandato de S. S., Marciano Irazu. 307—P

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Andrés de la Llosa, en nombre de la Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, se ha incoado expediente de dominio para que se le provea de título de tal del cincuenta por ciento de las fincas siguientes:

1.ª Una fábrica de hierro, situada en Guriezo, y su barrio del Puente de Arriba, cercada de pared, de ciento dos mil ochenta y tres pies cuadrados de área superficial: linda por el Norte con camino público; al Este con la presa; al Sur con río Mayor, y al Oeste con la ermita que se está haciendo para el servicio de la fábrica y camino público; cuya fábrica se compone de una casita á la entrada, de una balsa con su rejado para pesar los carros, tres carboneras con ídem, local descubierto para colocar venas, otro para el carbón de piedra, una casa habitación para la Dirección, otra casa para obreros, un juego de pistones de madera para dar viento, un horno alto para fundir minerales de vena y hacer hierro colado, otro pequeño de cubilote, un torno para tornear cilindros, tres hornos de reverbero, llamados Apudeca, para reducir el hierro colado á dulce; un martillo de hierro colado para martillar los productos de estos hornos y cuatro pares de cilindros en ejercicio con sus correspondientes columnas y adherencias para desbastar los hierros que se martillan, dos hornos de calentar hierro, un orden ó sistema pequeño de cilindros para trabajar hierros menudos, otro orden ó sistema mayor de cilindros para hierros gruesos, una pequeña fragua para componer los útiles de la fábrica, un taller pequeño de carpintería para los usos de la misma, otra fragua pequeña para componer herramientas, una tejavana almacén para depósito de hierros, una rueda pequeña hidráulica para dar movimiento á los pistones, cilindros de hierro menudos, otra rueda hidráulica mayor con su volante para dar movimiento al sistema de cilindros donde se trabajan los hierros gruesos, dos tijeras de hierro colado para cortar hierro, un horno para recibir y expedir el gas del horno alto, un local preparado para colocar una máquina nueva de vapor y además las correspondientes presas, cauce, camarado y acequias.

2.ª Una casa titulada de la Torre, destinada á depósito de carbones, situada á veinte pies del recinto de la fábrica; consta de cuatro paredes de cal y canto y de tejado, y su superficie es de doscientos diez y seis pies cuadrados, con una altura de treinta y dos pies: linda al Norte con terreno de Juan Abascal; al Oeste con camino, hoy carretera pública; al Este con huerta de la Sociedad, y al Sur terreno de la misma para depósito de venas.

3.ª Una huerta contigua á la misma Torre, cercada de paredes, que linda Norte con otra de D. Antonio Landera Ortiz, hoy camino de Guriezo á Samano; al Sur camino, hoy terreno de Joaquín Amallo; al Saliente camino, y al Poniente con casa Torre; su superficie es de doce fanegas de sembrado, de tres mil doscientos pies cuadrados cada una.

4.ª Una casita habitación, ruinas de un molino, á la parte de abajo del puente de la Gándara, que hoy se ha convertido en una portería, de cuatro paredes y tejado, con una superficie de tres mil pies cuadrados: linda al Norte con camino, y al Sur con el río; hoy Oeste camino de servidumbre que baja por delante de la fábrica y se ha convertido en carretera pública, y por los otros linderos con cauce de la fábrica.

5.ª Un molino con su presa y cauce al sitio de la Escoria; tiene dos ruedas y su superficie es de dos mil trescientos cuarenta y seis pies cuadrados, levantando sobre el suelo solo un piso: linda al Sur con camino que va á Trebuesto; Poniente con el río, y Norte con el cauce; hoy por Sur y Este con camino que va á Trebuesto, y Oeste Norte río principal, y la totalidad de las siguientes.

6.^a Una huerta ó tierra de pan llevar, que circunda á la citada Casa Torre por Norte y Oeste, lindando por los otros dos costados con terreno de la fábrica y camino; tiene una superficie de tres áreas.

7.^a Un huerto de setenta y cuatro centiáreas de cabida, adquirido para hacer la capilla: linda al Sur con Vicente Llamosas; al Este con Manuel Abascal; al Norte Alvaro Llamosas, y al Oeste carretera pública.

8.^a Un molino arruinado, llamado del Tolvón, al sitio del puente de Guriezo, y la casa bajo de la que se halla aquél de cielo y tierra: linda al Oeste camino de servidumbre, que baja por delante de la fábrica, y por los otros tres costados con terreno propio y cauce de la misma fábrica; su extensión es de dos mil pies cuadrados; cuyas fincas manifiesta fueron adquiridas por la Sociedad Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao; de la Sociedad comanditaria Ibarra y Compañía, al constituirse aquélla y disolverse ésta en dos de Diciembre de 1882, y habiendo formado parte de esta última Sociedad D. Juan María, D. Gabriel María de Ibarra Gutiérrez de Cabiedes, D. Cosme Zubiria Echandia, los tres fallecidos hoy, D. Mariano Vilallonga, D. Andrés Gutiérrez de Cabiedes y otros, siendo los herederos conocidos de los tres primeros D. José Antonio de Ibarra, vecino de Madrid; D. Juan y D. Ramón de Ibarra, de Bilbao; Doña Rafaela de Ibarra, de Deusto; Doña Virginia de Ibarra, de Santander; D. Tomás Zubiria, de Bilbao; D. Pedro Zubiria, de Sevilla, y otros, cuyos nombres se ignoran, é ignorándose los domicilios de Don Mariano Vilallonga, D. Andrés Gutiérrez de Cabiedes y otros, y la calle y número en que habitan los herederos conocidos ya citados, y también el nombre de los demás, á tenor de lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, he acordado en providencia de esta fecha se cite á los mencionados individuos y á los de nombre desconocido ó sus herederos, y además á los que tengan en las expresadas fincas cualquier derecho real, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho y propongan las pruebas que crean oportunas, y para la práctica además de las propuestas por el actor, que son la documental y testifical, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Septiembre del corriente año, á las diez de su mañana.

Se convoca también por igual término á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, cuya convocación se hace por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo ésta la primera convocatoria.

Dado en Castro Urdiales á 21 de Julio de 1897.—Miguel López.—Ante mí, Mauricio del Cueto, y Palacio.

CIENFUEGOS (CUBA)

D. Manuel Alonso Guisasaola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día 2 del actual en el juicio testamentario de D. Francisco Rodríguez Trujillo, promovido de oficio por denuncia del Ministerio fiscal, se cita y llama por medio del presente edicto á los herederos instituidos en primer lugar, D. José Rodríguez Trujillo; en segundo lugar, á su señora consorte Doña María de la Trinidad Malibrán; y en tercer lugar, á Doña Trinidad, Doña Mercedes, Doña Elisa Pastora, D. José, Doña Isabel, D. Fernando, D. Luis, D. Carlos, Doña María Antonia, Doña Dolores y demás hijos que puedan ser de los dos mencionados, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de representante legal á mostrarse parte en dicho juicio, en el término de sesenta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente.

Cienfuegos 3 de Junio de 1897.—Manuel Alonso.—Ante mí, Licenciado Guillermo Armengol.

NAVALCARNERO

Por el presente edicto se anuncia que en 20 de Abril de 1889 y por haber sido jubilado á su instancia, ha cesado D. Juan Nepomuceno Rubio en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único en que ha servido, y se cita á los que tengan que deducir alguna recla-

mación contra él para que la presenten dentro del plazo legal ante este Juzgado, á fin de que en su caso tenga lugar la devolución de la fianza prestada.

Navalcarnero 3 de Agosto de 1897.—El Secretario de gobierno, José de la Morena.

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Gabriela Sánchez Salazar, de veinte años de edad, hija de Alejandro y Juana, sirviente, natural de Reinoso, partido judicial de Baltanás, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber una resolución recaída en causa que se la sigue sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 26 de Julio de 1897.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

VALLE DE CABUÉRNIGA

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. Pedro Aramburo y Sánchez, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander, por la presente cédula se cita á D. Bonifacio Martínez Céspedes, empleado que fué del Gobierno civil de dicha ciudad, y el cual se dice hallarse en la actualidad en Madrid, para que el día 17 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de dicha ciudad de Santander, á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por coacción electoral contra D. Fernando Díaz Munio y otros vecinos del término de Mazcuerras; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 4 de Agosto de 1897.—El Escribano, Julián Argüero.

Juzgados municipales.

CARBALLO

D. Angel Manuel Longueira Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Carballo.

Certifico que por la Guardia civil de esta villa le ha sido ocupado en 13 de Junio último un cuchillo de grandes dimensiones, sin licencia para poder usarlo, por ser de las armas prohibidas, al gitano José de Heredia Buzón, que dijo ser natural de Madrid y vecino de Arteijo, en el partido judicial de la Coruña. Acordada la celebración del oportuno juicio de faltas por virtud de denuncia de la referida Guardia civil, se libraron los conducentes exhortos para la citación del denunciado; y como de las diligencias practicadas resulte que dicho Heredia Buzón no reside en el término municipal de Arteijo, ni sea conocido en él, por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal, Licenciado D. Leopoldo Varela Fachal, se acordó librar las oportunas cédulas para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando al precitado denunciado para que concurra al referido juicio de faltas á la sala de audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del 16 de Agosto próximo; previéndole que si deja de comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente cédula en Carballo á 17 de Julio de 1897.—Angel Manuel Longueira.

D. Angel Manuel Longueira Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Carballo.

Certifico que por la Guardia civil de esta villa le ha sido ocupada en 13 de Junio último una pistola de dos cañones de 12 centímetros de calibre, sistema moderno, pavonada de

blanco, de 22 centímetros de longitud por nueve de latitud por la boca, sin licencia para usarla, y ser de las armas prohibidas, al gitano José Heredia Escudero, que dijo ser natural de Madrid y vecino de Arteijo, en el partido judicial de la Coruña. Acordada la celebración del oportuno juicio de faltas por virtud de denuncia de la referida Guardia civil, se libraron los conducentes exhortos para la citación del denunciado; y como de las diligencias practicadas resulte que dicho Heredia Escudero no reside en el término municipal de Arteijo, ni sea conocido en él, por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal, Licenciado D. Leopoldo Varela Fachal, se acordó librar las oportunas cédulas para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando al precitado denunciado para que concurra al juicio de faltas á la sala de audiencia de este Juzgado, á las ocho de la mañana del 16 de Agosto próximo; previéndole que si deja de comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula en Carballo á 17 de Julio de 1897.—Angel Manuel Longueira.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Esteban Casanova, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos y desobediencia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Esteban Casanova, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester.

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se llama á Filomena Pérez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5 principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Filomena Pérez, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1897.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester.

MONDOÑEDO

D. Manuel Berea Otero, Secretario del Juzgado municipal de Mondoñedo.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el día de ayer por el Sr. Juez municipal suplente en ejercicio de este distrito, Licenciado D. José de Novoa Miranda y Llorente, en proveído dictado en juicio verbal de faltas, seguido por lesiones á Concepción de la Fuente, vecina de este pueblo, se cita para ser oído en concepto de presunto autor de la falta á José Manuel López Martínez, de diez y ocho años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 20 del entrante Agosto, y hora de diez de su mañana, comparezca para ser oído en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara, de este pueblo; advirtiéndole que debe de asistir con los medios de prueba de que piense valerse, y que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente en Mondoñedo á 17 de Julio de 1897.—Manuel Berea.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 28 DE FEBRERO DE 1897

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		356.000 acciones á pesetas 475..... 169.100.000	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.870.849'39	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.210.774'58	169.605.849'25	
Alcazar á Ciudad Real.....	16.922.370'74	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.665.129'59	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.501.417'05	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.084.625'41	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	90.987.379'52	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	11.522.173'71	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.133.271'14	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	22.347.665'99	56.226.740'89	
601.245.656'12		<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.281.255'24	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucón á Cáceres.....	7.250.318'05	14.462.182'09	
Ramales.....	2.820.926'94	<i>Empréstitos.</i>	
Linares.....	491.141'63	Obligaciones	
Carmona.....	668.265'26	Alicante.	
Estudios y proyectos.....	12.784.945'50	1.289.470 l. ^a hipoteca, se-	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.961.216'91	ries l. ^a á 16.....	
Minas de la Reunión y del Guad.quivir.....	2.512.148'82	1.534.216 } 149.255 2. ^a id. fd. 17 á 19, al tipo de pesetas 237'50. 358.482.025	
Minas de Belmez.....	8.213.484'66	70.673 3. ^a id. fd. 20....	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	1.749.411'15	24.818 serie A, al tipo de pesetas 450..... 11.168.140	
Enlace y estación común en Zaragoza.....	9.962.895'81	Beneficios en las ventas..... 28.968.610'12	
<i>Acopios.</i>		368.618.735'12	
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	9.990.124'83		

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas	
Deudores varios.		49.426	Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50. 11.738.675
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....	34.856.362'39	63.634	Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500..... 31.817.000
Deudores varios y cuentas de orden.....	26.603.230'48	1.647.276	Total obligaciones. 442.174.410'12
Caja y cartera.		<i>Beneficios en reserva.</i>	
Cajas y Banqueros.....	20.332.085'57	Fondo de amortización de las minas.....	1.696.582'86
Obligaciones en Cartera.....	4.456.037'50	Saldo de los años anteriores á 1875.....	12.469.817'09
Obligaciones per-A la Caja de previsión del personal.....	2.721.570'33	Saldo de los años 1875 á 1896 (fondo de previsión).....	6.317.069'78
tenecientes..... (A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.)	7.645.500	20.483.469'73	
Cuenta de la explotación.		<i>Intereses y amortización.</i>	
Cargas de la explotación.....	4.943.403'70	Cupones y obligaciones á pagar.....	31.820.922'87
Gastos de idem.....	3.577.015'74	<i>Acreeedores varios.</i>	
792.084.100'82		Caja de previsión del personal.....	2.721.570'33
		Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..	7.645.500
		Acreeedores varios y cuentas de orden.....	38.501.924'01
		Productos del tráfico con ingresos varios.....	48.868.994'34
			8.441.531'53
			792.084.100'82

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X—237

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1897.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		TERRESTRE	HUMEDAD		
6 de la mañana	708 82	18'7	14'1	ONO. E. lig.	M. nuboso.
9 de mañana	709 12	25'4	20'8	SE. Idem.	Nuboso.
12 del día	708 52	29'1	18'1	SO. Brisa	Idem.
3 de la tarde	707 47	31'7	18'8	O. Idem.	Idem.
6 de la tarde	707 55	28'8	18'6	NNO. Calma.	Idem.
9 de la noche	708 96	24'4	16'4	NO. Idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		32'7			
Idem mínima.....		15'7			
Diferencia.....		17'0			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		35'8			
Idem al punto de una esfera de cristal.....		63'0			
Diferencia.....		27'2			
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó labrable.....		46'8			
Idem mínima, id.....		18'1			
Diferencia.....		28'7			
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (centímetros).....		234			
Velocidad barométrica, id. (milímetros).....		1'7			
Altera el día, con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		+ 1'4			
Idem en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Agosto de 1897.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
B. Sebastián.....	768'6	22'7	O.....	B. lig.	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	764'1	23'0	NO.....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).....	763'5	21'2	SO.....	B. fte.	Cubierto.	Picada.
Santiago.....	764'6	20'4	O.....	Id. lig.	Idem.	
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	764'2	20'1	SSE.....	Idem.	Poco nub.º.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	766'5	22'0	NO.....	Brisa.	Nuboso.	Olej.º
Badajoz.....	765'2	27'0	ONO.....	Calma.	Despejado.	
S. Fern. (7 h.).....	765'4	20'9	N.....	B. lig.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.....	763'8	23'0	NE.....	Calma.	Idem.	
Málaga.....	762'8	21'2	S.....	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Granada.....	760'9	24'0	E.....	Calma.	Idem.	
Alicante.....	762'8	30'2	NE.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	764'2	30'0	SO.....	Idem.	Idem.	
Valencia.....	763'9	27'6	NE.....	Idem.	Nuboso.	
Palma.....	763'9	26'8	E.....	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	762'3	27'0	S-O.....	Idem.	Poco nub.º.	Idem.
Teruel.....	764'0	22'1	SO.....	Idem.	Despejado.	
Zaragoza.....	762'2	23'0	NO.....	Idem.	Idem.	
Soria.....	763'2	20'6	OSO.....	Viento.	Nuboso.	
Burgos.....	764'3	18'0	SO.....	Calma.	Cubierto.	
León.....						
Valladolid.....	764'9	22'0	SO.....	V.º fte.	Nuboso.	
Salamanca.....	765'5	22'8	O.....	B. lig.	Poco nub.º.	
Burgos.....	764'2	22'0	O.....	Viento.	Despejado.	
Madrid.....	763'5	25'4	SE.....	B. lig.	Nuboso.	
Escorial.....	763'1	22'8	NO.....	Id. fte.	Casi desp.º.	
Ciudad Real.....	767'8	23'0	O.....	Calma.	Despejado.	
Albacete.....	768'6	24'5	NE.....	B. lig.	Idem.	
Paris.....	762'8	18'7	S.....	Calma.	Poco nub.º.	
Grín-Nor.....						
St. Mathieu.....	761'1	17'0	SE.....	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Isle d'Aix.....	761'4	19'8	E.....	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Brest.....	761'8	17'8	E.....	Idem.	Cubierto.	Agitada.
Chartres.....						
Perpignan.....	762'4	16'9	E.....	Id. lig.	Idem.	
Sète.....	764'6	24'4	O.....	Calma.	Brunoso.	Tranq.º
Niza.....	762'1	22'4			Casi desp.º.	Idem.
Roma.....	762'2	21'6	O.....	B. lig.	Despejado.	
Liverpool.....	762'1	20'4	S.....	Calma.	Casi desp.º.	
Valencia.....	763'1	23'8	SO.....	B. lig.	Despejado.	
Cagliari.....	763'0	22'2	NO.....	Calma.	Idem.	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	64'70	64'70-75
Idem B, de 25.000 id. id.....	64'75	64'75
Idem D, de 12.500 id. id.....	64'75	64'80-75
Idem C, de 5.000 id. id.....	68'25	68'25 20
Idem A, de 2.500 id. id.....	68'15	68'25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67'65	67'70-75-80
En diferentes series.....	66'50	68'25
A plazo.....	64'75	64'75 fin cor. fir.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80'70	80'80-75
Idem B, de 12.000 id. id.....	80'55	80'80-80
Idem D, de 6.000 id. id.....	81'50	82 0/0-82'05
Idem C, de 3.000 id. id.....	81'99	8 1/2-81'6
Idem B, de 2.000 id. id.....	85 0/0	85'25-85 0/0
Idem A, de 1.000 id. id.....	85'25	85 0/0-85'25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	89 0/0	82 0/0
En diferentes series.....	82 0/0	85'25
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	80'95	80'80
Idem de 100.000 id. id.....	80'70	80'80 fin cor. fir. con numeración.
A plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	78'20	
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	78'40	73'60
Idem B, de 2.500 id. id.....	78'20	78'50-60
Idem A, de 500 id. id.....	78'85	78'85-79 0/0-79'05
En diferentes series.....	78'45	78'75
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897:		
Serie A, números 1 al 25.864.....		101'15-25
Serie B, números 1 al 90.426.....	101'15	101'15
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años más 1.200.000 (idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	97'30	98 0/0-98'10
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	97'60	97'60-98 0/0-98'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	98'45	96 75-70
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	96'50	96'50-75-70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	78'75	79'75-95-80 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón de 1.º de Noviembre de 1897.....	96'45	97 0/0-97'05-10-15-20
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	96'85	97'25-30
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100 —170.500.....	103'25	103 0/0
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000.....		
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidades pesetas.....	409'50	
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Agosto de 1897.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	113'25
Idem id. id. interior.....	113'25
Idem amortizable al 2 por 100.....	113'25
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	113'25
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	113'25
Obligaciones de Cuba.....	113'25
8 por 100.....	113'25
8 1/2 por 100.....	113'25
Consolidados ingleses.....	113'25

Campos oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'81-32'85.
París á la vista, franco, beneficio, 30'30 d.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CONSEJO DE LAS AGUAS MINERAS—MADRID.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar. La Comisión.

SANTOS DEL DIA

Santos Ciriaco, Largo é Smaragdó, mártires. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—2.ª serie.—*Glí Ugonotti.*—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Agua, azucarillos y aguardiente.*—*Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.*—*El arca de Noé ó fotografías animadas.*—*Agua, azucarillos y aguardiente.*

A las cinco.—*Las bravías.*—*Los aparecidos.*—*Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.*

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—*La banda de trompetas.*—*Los cocineros.*—*El pobre diablo.*—*Fray Julio Ruiz.*

A las cinco.—*Los cocineros.*—*La marcha de Cádiz.*—*El pobre diablo.*

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones: en ambas la pantomima infantil titulada *La Cenicienta*, tomando parte además los principales artistas de la compañía.—Ultimo día festivo en que se presentarán los Sres. Spessardys con su colección de osos y tigres de Bengala.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones: en ambas la pantomima *La flauta mágica*: Mr. Ando Gingero, los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Migue Servet, 13. Teléfono núm. 651